



RESOLUCION No. CSJBOR21-779
2 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una solicitud de cambio de fechas de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR,

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida por los Acuerdos PSAA08-5433 de 2008, lo dispuesto por el Acuerdo No. CSJBOA21-31 de 2021, conforme lo establecido en sesión ordinaria del 30 de junio de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante mensaje de datos del 25 de junio de 2021, el doctor RUBÉN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA, en su calidad de Juez Dieciocho Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, solicitó a este Consejo Seccional cambio de las fechas del compensatorio a que tiene derecho, por asumir la atención del turno presencial de Control de Garantías, los días domingos 4 y 11 de julio de 2021, además, indicó que *“no se afecta el servicio público de justicia por cuanto la función de control de garantías en la sede MEGAURI será atendida por los juzgados Séptimo, Dieciséis y Primero Ambulante de esta ciudad y no tengo asignado turno de habeas corpus para dicha fecha. Así mismo, el despacho se encuentra al día en materia de acciones de tutela”*.

Que de conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PSAA08-5433 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-31 de 2021 *“Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial **por justa causa** y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrá coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial”*. (Negrillas fuera del texto original)

Que el funcionario solo manifiesta las razones por las cuales no se afectará la prestación del servicio, sin indicar los hechos constitutivos de justa causa que darían lugar a la necesidad del cambio de fecha del compensatorio, según las voces del CSJBOA21-31 de 2021, por lo cual, no se cumplen los requisitos para acceder la solicitud deprecada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Negar la solicitud de cambio de fechas de compensatorios solicitado por el doctor RUBÉN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA, en su calidad de Juez Dieciocho Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO 2º: Notifíquese al funcionario judicial.

ARTÍCULO 3°: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, que deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/KDT